

PROCESOS INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, REORGANIZACIÓN PASIVOS, INFORMACIÓN REMANENTES, PROCESOS RESTITUCIÓN TIERRAS DESPOJADAS

Desde Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 24/09/2025 9:07

Para Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Cesar - SIGOBius <mecsjesesar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (3 MB)

SOPORTES LIQUIDACION PATRIMONIAL.zip;

Pasto, 24 de septiembre, 2025

Señores:

FUNCIONARIOS/AS JUDICIALES

Distritos Judiciales a nivel Nacional

En sus Despachos.

Cordial saludo,

Por instrucciones de la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, de manera atenta, para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir documentos allegados a esta Corporación en relación a los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, reorganización pasivos, informaciones remanentes, procesos restitución tierras despojadas, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

DEPENDENCIA	ASUNTO
1. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos o de alimentos en contra de ALVEIRO ALCIDES GAVIRIA ARMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.195.494, para que remitan a esta liquidación.
2. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos o de alimentos en contra de IRMA IRENE CARRERA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.276.648, para que remitan a esta liquidación.
3, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor ÁLVARO GERMÁN MUÑOZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.12.973.091, para que remitan a esta liquidación incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
4. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor GILBERTO ARTURO RAMOS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.016.560, para que remitan a esta liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
5. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor EDUARDO CRUZ BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.576, para que remitan a esta liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

6. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor JUAN PABLO HERNÁNDEZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.207.252, para que remitan a esta liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
7. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA (P)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de FERNANDO WILLIAM ARCOS URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.124.145, para que remitan a esta liquidación, incluso aquellos relacionados por concepto de alimentos.
8. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	DECRETAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de la deudora ANA KARINA RODRIGUEZ PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36,954,226.
9. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	DECRETAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de la deudora MILADY OROBIO VALLECILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.003.718,
10. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	ADMITIR la solicitud de apertura de liquidación patrimonial del señor JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.889.738.

Se solicita dar respuesta ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al solicitante, y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

Camila Flórez Narváez
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

E-mail: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño
Tel.7238578 - 7238579.
E-mail consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada mediante el siguiente link o Código QR:
<https://forms.office.com/r/p4j8g8YQhz>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus

documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Oficio J1CM N°3937
19 de septiembre de 2025**

SEÑOR (ES):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE PASTO NARIÑO
Ciudad

REFERENCIA	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO	860014003001-2025-00241-00.
CONVOCANTE	FERNANDO WILLIAM ARCOS URBANO -18124145

Asunto: Solicitud de colaboración para oficiar a los Juzgados del país sobre la apertura de la liquidación patrimonial presentada por el señor Fernando William Arcos Urbano.

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el auto de liquidación patrimonial proferido dentro del proceso presentado por el señor **Fernando William Arcos Urbano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.145, me permito solicitar a esa honorable entidad que, a través de su colaboración, oficie a todos los juzgados del país para informarles sobre la apertura de esta liquidación patrimonial. En dicho oficio, se deberá hacer saber a los juzgados que, si se adelantan procesos ejecutivos contra el señor Fernando William Arcos Urbano, incluso aquellos relacionados con el concepto de alimentos, deben ser remitidos a esta liquidación patrimonial. Además, se deberá disponer que este Juzgado reciba las medidas cautelares que hayan sido decretadas sobre los bienes del deudor.

La incorporación de estos procesos debe realizarse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos, excepto aquellos correspondientes a alimentos.

Agradezco de antemano la colaboración de esa oficina en la gestión de esta solicitud y quedo atento a su pronta respuesta.

Atentamente,

(Firmado Electrónicamente)

AIDA NELY ORTIZ CERRATO
Secretaria

Firmado Por:

Aida Nely Ortiz Cerrato

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc7854019b363a1780584bbc60c6c6336cab78930b6df8e9b1ed2ff204d38db**

Documento generado en 19/09/2025 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOCOA – PUTUMAYO

Quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA	AUTO DE APERTURA.
RADICADO	860014003001-2025-00241-00.
CONVOCANTE	FERNANDO WILLIAM ARCOS URBANO. 18.124.145.
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

El Despacho Judicial procede a resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, señor **Fernando William Arcos Urbano**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.124.145**, actuación remitida por el señor Notario Único del Circuito Registral de Mocoa, Putumayo, en aplicación de los preceptos legales establecidos en el artículo 559 del Código General del Proceso (C.G.P.).

La remisión del expediente obedece al fracaso en la negociación de las deudas del deudor con sus acreedores.

Por lo anterior, y en atención a que la actuación se ajusta a los postulados de los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso, modificados por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, y siendo este Despacho competente para su conocimiento, se procede a decretar de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor Fernando William Arcos Urbano, en los términos del numeral 1 del citado artículo 563.

Adicionalmente, en aplicación de la Resolución DESAJPAR24-2683 del 31 de diciembre de 2024, actualizada conforme a lo dispuesto en la Resolución DESAJPAR25-2449 del 31 de agosto de 2025, mediante las cuales se establece la lista de auxiliares de justicia para los distritos judiciales de Pasto y Mocoa, así como del Acuerdo No. PSAA15-10448 de la Rama Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone las tarifas de honorarios correspondientes, se procederá a designar un Auxiliar Liquidador para que adelante las actuaciones propias descritas en el artículo 564 del citado Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE. -



PRIMERO. - DAR APERTURA al trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor persona natural no comerciante **Fernando William Arcos Urbano**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.124.145**.

SEGUNDO. DESIGNAR como liquidador **principal** al **Dr. José Hernando Durán Loaiza**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.775.729**, conforme a la lista vigente de auxiliares de justicia para este Distrito Judicial. El designado podrá ser notificado en las siguientes direcciones electrónicas: hernandoduran59@hotmail.com

Como suplentes: se designan al **Dr. José Jesús Melo Calderón**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.091.355**, correo electrónico: jimc60@yahoo.es, y al **Grupo de Auditores y Liquidadores SAS, NIT 814002139**, correo electrónico: grupodeauditoresyliquidadores@gmail.com

Se fijan honorarios provisionales equivalentes al 50% de un salario legal mensual vigente para la fecha, suma que podrá ser reajustada al término de su labor.

Por Secretaría, procédase a notificar al liquidador principal, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la designación, para tomar posesión del cargo. En caso de no aceptar dentro de dicho término, se notificará a los suplentes en el orden señalado.

Si no se presentan excusas válidas por la desatención a la presente orden, remítanse copias de esta resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para los fines de su competencia.

TERCERO. - ORDENAR al **liquidador** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO. - ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

QUINTO. - SE PREVIENE a todos los deudores del aquí solicitante, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

SEXTO. - INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. por secretaria cúmplase.

SÉPTIMO. - Oficiar al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE PASTO NARIÑO**, para que, a través de su colaboración, informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **Fernando William Arcos Urbano**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.124.145**. Deben ser remitidos a la presente liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

OCTAVO. - Advertir al deudor y a los acreedores sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial, conforme lo establece el artículo 565 del C.G., de P.

(PUBLICADO EN ESTADOS EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jamer Luis Amador Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39212eeafaa46acf948d4b803a5adb6f40d7af1febc29ce0b87301caefb25926**

Documento generado en 15/09/2025 06:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>